

Ciudad de México, a 1 de junio de 2017.

**Expediente:** CNHJ-SLP-042/17.

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución.

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-SLP-042/17** con motivo de la queja interpuesta por los CC. **MARIA LUISA VELOZ SILVA, SERGIO SERRANO SORIANO, y ENRIQUE SERRANO CONTRERAS**, de fecha 02 de diciembre de 2016 y que fue recibida en la sede Nacional de nuestro Partido en la misma fecha, en contra del C. **MOISES AARON CEDILLO RODRIGUEZ**, por según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad y

## **R E S U L T A N D O**

- I. En fecha 02 de diciembre de 2016, se recibió en la sede Nacional de nuestro Partido, el recurso de queja, motivo de la presente resolución, promovida por los CC. **MARIA LUISA VELOZ SILVA, SERGIO SERRANO SORIANO, y ENRIQUE SERRANO CONTRERAS**, en contra del C. **MOISES AARÓN CEDILLO RODRÍGUEZ**, en las cuales expresó las supuestas violaciones a la normatividad interna de nuestro Partido Político.
- II. Por acuerdo de fecha 07 de febrero de 2017, se admitió la queja y se registró con el número de expediente **CNHJ-SLP-042/17**, notificándole debidamente a las partes y corriéndole traslado al demandado para que contestaran lo que a su derecho conviniera.
- III. Posteriormente, se emitió el Acuerdo de fecha para Audiencia el día 27 de marzo de 2017, notificándoles a cada una de las partes que dicha Audiencia tendría verificativo en la sede nacional de nuestro Partido el 06 de abril de 2017 a las 11:00 horas, sin que hasta ese momento el demandado emitiera contestación

alguna.

- IV. El día 06 de abril de 2017, a las 11:41 horas se realizó la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual comparecieron las partes. En dicha Audiencia, la parte demandada emitió su contestación al recurso de queja en su contra y ofreció sus pruebas, sin una justificación al respecto, por lo que en los Acuerdos realizados en misma, se determinó que se haría un análisis y revisión del caso en particular. Asimismo, se le dio un término de 24 horas a la parte actora para que acreditara la personalidad de su representante, desahogándolo en tiempo y forma.
- V. Con fecha 17 de abril de 2017, se emitió un Acuerdo de Vista para Alegatos, dentro del cual se determinó no tomar en consideración la contestación del demandado por ser claramente extemporánea, ni tampoco sus pruebas. Adicionalmente, se les dio un término de 03 días en común a las partes, para que realizaran sus alegatos vía correo electrónico, desahogando tal vista únicamente la parte demandada.
- VI. Finalmente, se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponda.

## **CONSIDERANDO**

- 1. **COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. **PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-SLP-042/17** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 07 de febrero de 2016, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.
  - 2.1 **FORMA.** La queja y los escritos posteriores de la parte actora así como los de la parte demandada fueron recibidos de manera física y por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respectivamente.

**2.2. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto de la quejosa como del probable infractor, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido.

### **3. ESTUDIO DE FONDO.**

**3.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios.** Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora son los siguientes:

- Denostación y Difamación al partido en La Jornada San Luis.
- No respetar las instancias intrapartidarias.
- Incumplimiento de sus responsabilidades como Protagonista del Cambio Verdadero y parte del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en San Luis Potosí.

**3.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios.** La parte demandada respondió a la queja en su contra, dentro del desarrollo de las Audiencias estatutarias, es decir, el 06 de abril de 2017, a pesar de encontrarse debidamente notificado del recurso de queja presentado en su contra, y mediante Acuerdo de Vista para Alegatos de fecha 17 de abril del presente, se determinó no tomar en consideración su contestación ni sus medios de prueba.

**3.3 DEL CAUDAL PROBATORIO.** La parte actora ofreció diversas pruebas, al momento de interponer el recurso de queja, mismas que son:

- La **DOCUMENTAL**, consistente en la publicación del periódico La Jornada San Luis Potosí de fecha 17 de octubre de 2016.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia del escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) de fecha 08 de julio de 2016.
- La **TÉCNICA**, consistente en un CD que contiene un video referente a la nota del periódico La Jornada San Luis.
- La **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, las cuales se tomaran en consideración al momento de emitir el presente fallo.

▪ La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, la cual se tomara en consideración al momento de emitir el presente fallo.

**Cabe señalar, que durante la Audiencia de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos, se presentaron y desahogaron las siguientes pruebas:**

**Por la Parte Actora:**

1) Las **DOCUMENTALES**, exhibidas por la parte actora mencionadas en el párrafo que antecede, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán tomadas en consideración al momento de emitir el presente fallo.

2) La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO** y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, ofrecida por la parte actora, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán tomadas en consideración al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

3) La **TECNICA**, consistente en un CD que contiene un video referente a la nota del periódico La Jornada San Luis.

**3.4 IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.** La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y documentos básicos de MORENA por parte del C. **MOISES AARÓN CEDILLO RODRIGUEZ**, consistentes en realizar denostaciones y difamaciones públicas al Partido a través de medios impresos, así como no respetar las instancias intrapartidarias, e incumplir con sus responsabilidades como Protagonista del Cambio Verdadero y parte del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en San Luis Potosí.

**3.5 RELACION CON LAS PRUEBAS.** Se citan los hechos expuestos por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación con los hechos.

**Hechos expuestos por la parte actora:**

*“1. El C. MOISES AARON CEDILLO RODRIGUEZ, quien ostenta el cargo Secretario General, ha violado de forma grave e irremediable los Estatutos de Morena, al difamar al partido en La Jornada, en su edición impresa y digital.*

2. Con fecha de lunes 17 de octubre del presente año, se publicó en primera plana en la edición escrita del periódico *La Jornada San Luis*, una nota titulada “Se evade en Morena rendición de cuentas” mismo texto que en su edición digital se tituló “La cúpula de Morena evade presentar informe financiero”, donde acusaron a Morena San Luis Potosí por supuestamente no informar sobre los estados finanzas del partido. Lo anterior a partir de un video que el C. Moisés Aarón Cedillo Rodríguez entregó al C. Jaime Nava, reportero de la *Jornada San Luis Potosí*. Dicho video consta de una grabación en donde el C. Moisés Aarón Cedillo Rodríguez abordó a los que suscriben, Sergio Serrano Soriano, Presidente; María Luisa Veloz Silva, Presidenta del Consejo y a Enrique Serrano, Secretario de Finanzas, en un restaurante, para hacer entrega de una Convocatoria que ya habíamos recibido en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal, pidiéndonos que la recibiéramos nuevamente y amenazando con que se estaba grabando lo que sucedía.

3. El C. Moisés Aarón Cedillo Rodríguez también entregó a la *Jornada San Luis*, un escrito que se redactó el día primero de julio de 2016, del cual se desprenden una serie de acusaciones que no cuentan con ningún sustento, más que el hasta supuesto dicho de Laura Alicia Pecina Robles y Martha Lidia Pérez Herrera.

4. Es de vital importancia para el caso que nos ocupa, atender a los antecedente que el C. Moisés Aarón Cedillo Rodríguez acumula ante esta Comisión de Honor y Justicia, pues con fecha 12 de Julio de 2016, la Presidenta del Consejo María Luisa Veloz Silva presentó otro recurso que tiene relación con el que hoy nos ocupa. Lo anterior en virtud de que dicha reunión hace alusión la nota de la *Jornada San Luis*, nunca tuvo tal carácter de consejo, pues fue invalido desde su convocatoria por no cumplir con los lineamientos que los estatutos contemplan, hecho que fue denunciado por la Presidenta del Consejo ante esta Comisión, así mismo se denuncia la alevosía e intransigencia con la que actuó el C. Moisés Aarón Cedillo Rodríguez desde la grabación del video antes descrito, y finalmente por viola el derecho de Morena como partido político, de resolver asuntos internos sin intervención de las autoridades electorales, como lo consagra la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción primera, toda vez que una reunión de consejo no entra dentro de los supuestos que la leyes en la materia contemplan para que las autoridades electorales se involucren en la vida interna de un partido. No obstante el C. Moisés

*Aarón Cedillo Rodríguez invitó a las autoridades electorales en el Estado a una reunión del primero de julio, motivo principal por el que decidimos no asistir, puesto que en gran medida un obstáculo para el crecimiento de nuestro movimiento, e incluso los fraudes electorales han sido trazados a partir de las decisiones injustas de dichos organismos y sus leyes diseñadas a modo.*

*5. De tal forma que el documento que dio origen a la nota de la Jornada San Luis, se presume como una supuesta “Acta de Consejo”, pero nunca fue presentada al Comité Ejecutivo Estatal para su resguardo, archivo y publicación en el portal de transparencia como lo exige la norma, fue entregada a los medios de comunicación por el C. Moisés Aarón Cedillo Rodríguez; así mismo entregó el video que desde su grabación tuvo la intención de difamar al partido, puesto que si hubiera existido la intención de resolver algún conflicto, lo hubiera hecho a través de los mecanismos que los estatutos prevén. Por el contrario, expuso al Partido al innecesario escrutinio de las autoridades electorales y desprestigió lastimosamente a Morena, justo ahora que construimos un movimiento que se enarbola como la Esperanza del país.*

*6. Si bien el título de la nota difamatoria es: “La cúpula de Morena evade presentar informe financiero”; resulta de vital importancia expresar a esta Comisión que toda la información financiera se encuentra publicada en nuestro portal de transparencia [www.morenaslp.org](http://www.morenaslp.org), y que de los archivos de Morena San Luis Potosí no se desprende ninguna solicitud de información hasta el día de hoy. Así mismo fuimos calificados con 80.85% en el Nivel de cumplimiento de transparencia de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del estado del San Luis Potosí CEGAIP.*

*7. En añadidura a lo antes expuesto el C. Moisés Aarón Cedillo Rodríguez, ha incumplido también el artículo 6 inciso f de los estatutos, que establece que todos los militantes deben apoyar en la formación de comités, y aun cuando se trata de la principal actividad de nuestro movimiento en este momento el C. Moisés Aarón Cedillo Rodríguez no ha cooperado en dicha actividad, puesto que desde que entró en funciones se ha dedicado únicamente a propiciar conflictos, descuidando sus labores como Secretario General y con una permanente negativa a realizar trabajos en territorio.*

8. Finalmente las faltas cometidas por el C. Moisés Aarón Cedillo Rodríguez, no han sido solo al interior de Morena sino que también han repercutido en las obligaciones que tiene nuestro partido como ente público, puesto que no ha hecho entrega de las atas de las reuniones del CEE, impidiendo que las mismas sean publicadas en nuestro portal de transparencia, y violando el artículo 32 inciso b de los estatutos, que señala que es obligación del Secretario General llevar a cabo esta función”.

**Pruebas exhibidas por la parte actora, mediante las cuales pretende acreditar su dicho la actora, y son las siguientes:**

1) La **DOCUMENTAL**, consistente en la publicación del periódico La Jornada San Luis Potosí de fecha 17 de octubre de 2016 en primera plana aparece lo siguiente:

*“La cúpula del partido desestimó convocatoria a sesión. Se evade en Morena rendición de cuentas. Serrano y Luisa Veloz rechazaron firmar de recibido la invitación. El encargado de los estados financieros tampoco fue a la reunión. Revelan presiones para que no se reconociera a dos consejeros estatales. El dirigente en SLP, acusado de utilizar “la calumnia y la difamación”.*

Nota escrita por Jaime Nava, y remite al contenido a la página 5, que señala:

*“Denuncian presiones de Serrano para que se desconociera a dos enlaces estatales. La cúpula de Morena evade presentar informe financiero.*

*El primero de julio 30 consejeros estatales de Morena convocaron a una sesión extraordinaria de pleno del consejo con la intención de que, entre otras cosas, la Secretaria de Finanzas rindiera un informe de ingresos y gastos desde octubre de 2015; además de que se evaluara el desempeño del “Programa de enlaces locales”, entre los que se encuentran amigos y familiares de la cúpula de Morena en el estado, para valorar su permanencia en el cargo.*

*En un video en poder de este medio se observa al dirigente Sergio Serrano junto a la presidenta del consejo María Luisa Veloz y otros miembros del partido en un restaurante de la ciudad. A ese lugar llegó el secretario general del Consejo Estatal, Moisés Aarón Cedillo*

Rodríguez, para entregarles la convocatoria; empero, los ahí presentes se negaron a firmar “de recibido” el documento.

“No, no voy a firmarte nada; pero ya hiciste llegar la información, es suficiente”, le responde Sergio Serrano. Al cuestionarle si puede firmar el documento, María Luisa Veloz responde: “pueees, esquee necesito verlo” y, a pesar de tener una copia en sus manos, no lo firma. Otra persona que no aparece a cuadro pero a quien le llaman “doctor”, tampoco firmó el documento. Al final, Sergio Serrano se niega a darle la mano a su propio secretario.

La sesión extraordinaria del pleno de consejo se llevó a cabo el 10 de julio y a ella no asistieron ni Sergio Serrano Soriano ni María Luisa Veloz, tampoco se rindieron los informes financieros solicitados, ya que la persona encargada del área no se presentó ni envió ningún documento, según consta en el acta de sesión en poder de La Jornada San Luis. En dicha sesión la consejera y secretaria de Diversidad Sexual del CEE, Laura Alicia Pecina Robles, leyó una carta en donde dio a conocer que Serrano Soriano le pidió redactar un documento para desconocer a dos enlaces que habían sido electos por consenso pero que no gozaban de la simpatía del grupo del dirigente, ya que los consideran “personas dañinas”.

En la carta se indica que Antolín Guerrero Márquez y Luis Alberto Trejo fueron electos como enlaces estatales para los distritos IV y XIII, respectivamente, lo cual molestó a Sergio Serrano y su grupo. “Sarahí Esquivel Veloz, vía telefónica, recrimino duramente a la suscrita por haber permitido el consenso (...) Posteriormente, Sergio Serrano Soriano, pidió a la suscrita que redactáramos un documento en el cual desconociéramos el consenso”, sostuvo Pecina Robles y reconoció que acató la petición de Serrano.

Igualmente, Laura Alicia Pecina Robles explicó que en mayo algunos miembros de Morena solicitaron que el trabajo de los enlaces estatales fuera evaluado. En junio, antes de celebrarse una reunión mensual con ese fin, Pecina Robles recibió en su domicilio la visita de dos miembros de Morena, Eduardo Correa y Doroteo Díaz, quienes le informaron que Sergio Serrano, y “otra persona del Nacional pedían que no asistiera a la junta (...) a cambio de unos beneficios que recibiría personalmente”.

En una denuncia presentada por miembros de Morena ante la Comisión de Honor y Justicia de ese partido, misma que fue puesta a la vista de



*este reportero, se acusa a Sergio Serrano de utilizar “formas de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes” de ese instituto político. Igualmente en una de las once paginas de la denuncia se menciona que Serrano Soriano “utiliza la calumnia y la difamación, evade la práctica de rendición de cuentas y propicia situaciones complicadas” al ser poco tolerante a la crítica.*

### ***Siguen pagando renta cara***

*En la mencionada sesión, a la que asistieron 38 consejeros, Martha Lidia Pérez Herrera informó que el inmueble donde se ubica la sede del Comité Ejecutivo Estatal es propiedad de Rafael Veloz Silva, quien además de ser hermano de la ex tesorera y presidenta del consejo, María Veloz Silva, ha incumplido el contrato, pues la renta se incrementó de cinco mil 300 pesos a nueve mil 500 sin explicación, “ya que a la fecha no se ha vuelto a firmar ningún contrato”.*

*Por lo anterior, Martha Lidia Pérez solicitó, desde julio de este año, que se cambiara el domicilio y propuso un inmueble en la calle de Ignacio Comonfort número 15, el cual dijo, tendría un costo de cinco mil pesos; no obstante, las oficinas de Morena en la capital permanecen en el mismo lugar y se sigue pagando nueve mil 500 pesos al mes”.*

- 2) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia del escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) de fecha 08 de julio de 2016, signada por el C. **MOISES AARON CEDILLO RODRIGUEZ**, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en San Luis Potosí, dirigido a la MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí, con fecha de recibido del 08 de julio de 2016, del cual se desprende la invitación como observadores a la Tercera Sesión de Pleno del Consejo Estatal de MORENA en San Luis Potosí que se realizaría el 10 de julio de 2016 a las 9:00 horas en el Hotel Real Plaza, con la finalidad de fortalecer los espacios político-partidarias en empatía con la normatividad vigente en el Estado.

**Valoración de las DOCUMENTALES:** La marcada con el numeral 1, es una nota periodística que se toma como un mero indicio, ya que de la misma se desprende, si bien diversas denostaciones hacia el C. **SERGIO SERRANO SORIANO**, y la supuesta realización de una sesión de Consejo Estatal, no se tiene la certeza de que las manifestaciones vertidas por quien

escribe la nota sean verdaderas, ya que no se cuenta con otro medio probatorio que así lo acredite. Así tampoco se cuenta con la certeza de quien haya hecho llegar tanto la supuesta Acta como el Video haya sido el C. **MOISES AARÓN CEDILLO RODRIGUEZ**, toda vez que de la propia nota no se desprende nombre alguno de la persona quien haya sido la fuente de información.

**La marcada con el numeral 2**, acredita la realización de la conducta desplegada por el hoy aun probable infractor, de llevar a cabo una invitación para que el organismo conocido como Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), asistiera a la sesión convocada para el día 10 de julio de 2016; sin embargo solo puede ser considerada como un indicio pues no se tiene la certeza de que dicho órgano haya asistido a la sesión.

- 3) La **TECNICA**, consistente en un video grabado realizado en un Restaurante, con una duración de 9:25 minutos, del cual se desprende lo siguiente: Se puede observar al principio del video a una persona caminando, para posteriormente enfocar a un grupo de personas de ambos sexos, y una persona de pie, quien se identifica como el demandado, entregando unos documentos a las personas que se encuentran sentadas en una mesa tomando café, de los documentos que entrega se puede apreciar el logo de MORENA, interactuando entre ellos, y el demandado explicando el documento que les entrega, y un hombre y una mujer dialogando con el demandado, y se puede señalar lo siguiente:

**“MARIA LUISA VELOZ SILVA (MLVS):** Si me llego el comunicado.

**MOISES AARÓN CEDILLO RODRIGUEZ (MACR):** De esto, yo solo le hago entrega, porque a mi me lo mandaron.

**MLVS:** Quién te lo mando?

**MACR:** Ahí, dice atrás. Esas personas son las que me lo mandaron. A mí me dijeron que informará a todos a desarrollar en el Consejo.

**MLVS:** No te apures, ahorita no va a haber Consejo. No vale, porque les llego antes el comunicado que esto.

**MACR:** Acuérdense que hay dos formas de convocar, bueno tres, una por su parte, otra por nuestra parte, y otra por una tercera parte de los consejeros. Ahí están las firmas, son más de la tercera parte.

**MLVS:** No es una tercera parte.

**MACR:** Si es, esta en el Estatuto.

**MLVS:** Son dos terceras partes.

**MACR:** No esa es para mayoría calificada. Una tercera parte puede

convocar. Esta el orden del día si lo podemos revisar de que se trata. Se pide información al Congreso, Secretaría de Finanzas, Formación de personal, enlaces. Esta en el punto 8, evaluación del programa de enlaces. En el 9, avance informe. En el 10, informe del Presidentes sobre las actividades.

Solo es informar al Consejo. En los transitorios a mi me mandaron.

En la tercera hoja está firmada por los consejeros, y al final quienes son los que firman.

El Estatuto señala quienes pueden convocar, una tercera parte deberían ser 23 consejeros, ahí tiene 30. Lo que les traje, es para hacérselos llegar. Muchos ya me firmaron de recibido, me puede firmar de recibido Sra. Veloz.

**MLVS:** -ininteligible-

**MACR:** Se está grabando, si no me quiere firmar esta grabado.

**MLVS:** Por qué están grabando?

**MACR:** Es para que quede constancia.

**SERGIO SERRANO SORIANO (SSS):** No voy a firmar nada. Ya me hiciste llegar la información.

**MLVS:** Si ya te lo encargaron a ti de hacer llegar, diles que nos la hiciste llegar.

**MACR:** Revise el orden del día, es el original.

**MLVS:** La decisión no la tome nada mas así, está el comunicado pegado en MORENA.

**MACR:** Firmen de recibido. Sergio ya están 7 firmas de recibido.

**SSS:** Las agresiones de ELI son violentas, yo no voy a exponerme ni a los compañeros a las agresiones. Cuando este él no iremos, si se va de ahí, estaremos, estamos cuidando nuestra integridad.

**MACR:** Me dijeron que estaban aquí, fue lo que me solicitaron, los estamos esperando en la reunión porque eres el Presidente.

**SSS:** Vamos a asistir en el momento que no esté ELI, y él está ahí, no nos vamos a exponer a las agresiones.

**MACR:** Si esta bien. Gracias, yo solo le hago de mensajero”.

**Valoración de la prueba TECNICA:** Dicha prueba es un indicio, pues únicamente es un video donde se está haciendo entrega de una convocatoria; sin embargo, nada tiene que ver con la Litis, que si bien afirma que el contenido de esta prueba fue para realizar la nota, en nada beneficia a sus oferentes, pues del mismo no se desprende situación irregular alguna.

Finalmente, en relación a la pruebas **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **LEGAL Y HUMANA**, y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, se toma en

consideración en lo que más beneficie a los quejosos.

**Valor del caudal probatorio en su conjunto:** Las pruebas ofrecidas y aportadas por la parte actora, valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, a criterio de esta Comisión no acreditan los hechos señalados en el Considerando 3.4 de la presente resolución; que si bien es cierto en un medio de comunicación fue denostado el Partido, no se cuenta con la certeza de que quien haya realizado tal acción, fuera el C. **MOISES AARÓN CEDILLO RODRIGUEZ**; ya que la prueba técnica únicamente robustece parte del contenido de la Documental marcada con el número 1, más no así la participación directa de filtrar la información al medio por parte del hoy aun probable infractor, puesto que no se cuentan con mayores elementos que así lo acrediten.

### **3.7 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.**

Esta H. Comisión considera que los hechos señalados por los quejosos en su escrito de queja no se acreditan de ninguna forma, en razón de que no aportaron medios de prueba suficientes para determinar en primer lugar la participación del C. **MOISES AARÓN CEDILLO RODRÍGUEZ** en la publicación y filtración de información al periódico La Jornada San Luis, donde evidentemente se denosta a este Instituto Político; ni tampoco se ofrecieron medios de prueba que acreditaran el incumplimiento de sus obligaciones ni mucho menos el no respetar las instancias intrapartidarias.

Es por ello que los agravios esgrimidos resultan infundados, pues no acreditan de ninguna manera la realización de los hechos vertidos en el Considerando 3.4 de la presente resolución.

Es menester señalar que dentro de la norma estatutaria de nuestro partido, existen una serie de fundamentos, derechos y obligaciones que se deben cumplir por todo Protagonista del Cambio Verdadero, entre ellos los siguientes:

**“Artículo 3º.** *Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

*a. Buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución;*

(...)

*j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros y dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarlos o desprestigiarnos....*

**Artículo 6º.** *Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

(...)

*d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;...”*

Tomando en consideración lo anterior, la nota publicada en fecha 17 de octubre de 2016 por el periódico ya referido, si es una denostación a nuestro partido y al C. **SERGIO SERRANO SORIANO**, y por ende, una falta sancionable dentro de nuestro instituto político; sin embargo resulta imposible determinar quien fue la persona que allego la información al medio, pues de ninguna parte se desprende que el hecho sea atribuible al C. **MOISES AARÓN CEDILLO RODRIGUEZ**, por lo tanto no puede ser sancionado.

#### **4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.**

Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución. En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

**“Artículo 10.** (...) *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...*

**Artículo 14.** (...) *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante*

*los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*

**Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

**Artículo 17.** *(...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*(...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...*

**Artículo 41.** ...

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

En cuanto al Estatuto de MORENA se encuentran diversas disposiciones dentro de las cuales, existen conductas sancionables que afectan de manera grave al Partido; sin embargo en el presente caso no existen elementos suficientes para sancionar a la parte demandada.

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, delimita la competencia de los Partidos así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

**“Artículo 34.** (...) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

**Artículo 35.**

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos.

**Artículo 39.**

1. Los estatutos establecerán:

(...)

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

**Artículo 40.**

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las

*categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:*

*(...)*

- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;*
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;...*

**Artículo 41.**

*1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:*

- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;*

*(...)*

- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;...”*

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

**“Artículo 14**

*1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;...*

*(...)*

*5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.*

*6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos*



*aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.*

**Artículo 16**

*1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*

*(...)*

*3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.*

*4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción”.*

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**“Artículo 442.**

*1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:*

*(...)*

*d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...”.*

Finalmente, la jurisprudencia emitida por nuestro Órgano Supremo, la cual se encuentra transcrita en líneas tanto precedentes como posteriores, sirve de

sustento para acreditar ciertas circunstancias.

5. **DE LA SANCIÓN.** Como ya se mencionó en el Considerando 3.7 de la presente resolución, los agravios de la actora resultan infundados, en consecuencia no existen elementos suficientes para sancionar al C. **MOISES AARÓN CEDILLO RODRIGUEZ.**

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos y en el propio Estatuto de MORENA, los militantes se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, más aun los que ocupan cargos dentro de la estructura organizativa de MORENA, a conducirse en un ambiente de respeto y unidad, asimismo desarrollar un trabajo que traiga como consecuencia el crecimiento de MORENA en todos los aspectos y el cumplimiento en su programa, sin rebasar las calidades y funciones que tienen dentro del Partido.

**En este sentido para esta Comisión resulta necesario** exhortar a las Partes y a la militancia en general, de realizar sus actividades conforme a las atribuciones, facultades y con estricto apego a la norma estatutaria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- Resultan infundados** los agravios esgrimidos por la parte actora, los CC. **MARIA LUISA VELOZ SILVA, SERGIO SERRANO SORIANO y ENRIQUE SERRANO CONTRERAS.**

**SEGUNDO.-** En consecuencia, no existen elementos para sancionar al C. **MOISES AARON CEDILLO RODRIGUEZ,** por lo expuesto a lo largo del Considerando 3 de la presente resolución.

**TERCERO.- Se exhorta a las TODAS LAS PARTES del presente expediente** a realizar sus actividades conforme a sus atribuciones y facultades y con estricto apego a la norma estatutaria, en el marco de respeto y unidad partidista.

**CUARTO.- Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, por conducto de su representante legal, la C. **PALOMA RACHEL AGUILAR CORREA,** para los

efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**QUINTO.- Notifíquese** la presente resolución a la parte demandada el C. **MOISES AARÓN CEDILLO RODRIGUEZ**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**SEXTO.- Publíquese** en estrados la presente Resolución tanto en el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA como en el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA San Luis Potosí, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.- Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

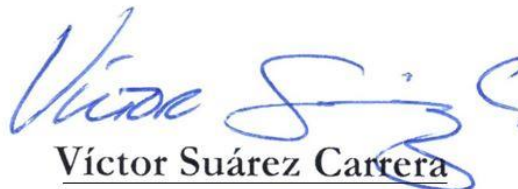
**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.  
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento  
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en San Luis Potosí. Para su conocimiento  
c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en San Luis Potosí. Para su conocimiento.